



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través de la citada Resolución (artículo 8), se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia de paz fue habilitado plenamente en el Municipio de Coronel Pringles (Resolución de Corte N° 750/20).

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 1792/20, se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por Resolución Ministerial MJGM N° 1711/20. Allí pudo constatarse que el citado municipio, que se hallaba en fase 5 ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los términos de la Resolución N° 583/20, en el citado Juzgado de Paz.

Que, teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de los operadores dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en el mencionado Municipio (Resoluciones de Corte N° 583/20 y 750/20), retrogradando

sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

2°) Que dicho Juzgado de Paz deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el titular del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

3°) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución de Corte SPL N° 583/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de paz a modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de la misma.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y concs., Resolución de Corte SPL N° 583/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en el Municipio de Coronel Pringles, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°: Establecer que, hasta nueva resolución, el Juzgado de Paz aludido deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el titular del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3°: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 4°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y del Municipio de Coronel Pringles, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 10/08/2020 16:04:57 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

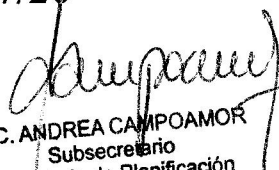
Funcionario Firmante: 10/08/2020 16:13:04 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



234701743000850274

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **37/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación